Financiamiento de las capacidades estratégicas

Asignación presupuestaria 2020-2026

Autora

Bárbara Horzella Cutbill
Email: bhorzella@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3160

Equipo de trabajo
Hernan Cerda Toro
Email: hcerda@bcn.cl

Comisión

Elaborado para la Comisión de Defensa Nacional del Senado

Nº SUP: 156704

Resumen

Según se consigna en la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, la Defensa Nacional es financiada principalmente a través de dos fuentes, a saber, los recursos asignados anualmente vía Ley de Presupuestos del Sector Público, debatidos en sede parlamentaria; y los recursos que integran el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y el Fondo de Contingencia Estratégico.

Las Leyes N° 21.174 y N° 18.948 (LOC FF.AA.) contienen las disposiciones que hacen operativa la transición del mecanismo contenido en la Ley Reservada del Cobre al nuevo mecanismo de financiamiento. En particular, el artículo tercero transitorio de la Ley 21.174 se refiere al traspaso de los saldos que correspondía efectuar al Fondo Plurianual y al Fondo de Contingencia. Al respecto, cabe señalar que durante la tramitación de la Ley N.º 21.174, la Dirección de Presupuestos estimó que el aporte inicial al Fondo Plurianual, equivalente al 55% de los recursos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2017 en la cuenta N.º 9.154, ascendería a aproximadamente US$2.574 millones. Asimismo, estimó en US$936 millones el aporte único equivalente al 20% destinado al Fondo de Contingencia (DIPRES, 2019).

De la revisión de las Leyes de Presupuestos 2020-2026 se desprende que el Programa 50.01.12 'Fondo de Contingencia Estratégico' ha estado presente desde 2020, aunque sin materializar traspasos efectivos: entre 2021 y 2023 recibió asignaciones nominales en moneda extranjera que fueron sistemáticamente rebajadas a cero por decreto a fin de año, mientras que desde 2024 la propia Ley de Presupuestos autoriza directamente al Fisco a postergar la obligación.

En relación con el traspaso de recursos al Fondo Plurianual, no existe información pública que indique qué porcentaje de los mismos ha sido traspasado al fondo, de tal forma que no es posible establecer en qué medida se ha cumplido con dicha obligación legal.

Las leyes de presupuesto en tanto permiten ver cómo se han ido materializando las obligaciones legales que regulan el aporte anual que debe integrarse al fondo, previa discusión parlamentaria. De esta forma, el Fondo Plurianual ha recibido dos aportes a través de la Ley de Presupuestos: En 2025, un aporte por US$ 488 millones y en 2026, uno por US$ 490 millones.

Introducción

A continuación, se describen los principales aspectos del mecanismo de financiamiento para las capacidades estratégicas, y su implementación desde la entrada en vigor de la Ley N° 21.174 a la fecha.

Para ello se revisó la normativa que consagra las fuentes de financiamiento y sus respectivos mecanismos, así como las Leyes de Presupuestos aprobadas desde el año 2020 a la fecha.

El tema que se aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Las traducciones son propias.

I. Mecanismo de Financiamiento para las capacidades estratégicas

En términos generales, y según se consigna en la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, la Defensa Nacional es financiada principalmente a través de dos fuentes, a saber, los recursos asignados anualmente vía Ley de Presupuestos del Sector Público, debatidos en sede parlamentaria; y los recursos que integran el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa (en adelante, Fondo Plurianual) y el Fondo de Contingencia Estratégico (en adelante, Fondo de Contingencia).

Los recursos asignados a través de la Ley de Presupuestos van a financiar el desarrollo de las actividades generales de las FF.AA., así como las capacidades estratégicas de la defensa, que engloban la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en tanto que los recursos contenidos en los fondos están concebidos únicamente para el financiamiento de las referidas capacidades estratégicas.

1. Programa Cuatrienal de Inversiones

La Ley N° 21.174, en vigor desde enero de 2020, consagró a la política de defensa nacional, la política militar y otras políticas públicas del sector defensa, como la orientación superior para la elaboración de la planificación del desarrollo de la fuerza, con un horizonte no inferior a ocho años (LOC FF.AA. art.97).

Al respecto, el autor David Ochmanek (2014) señala:

> (…) todo proceso de planificación de fuerza —independientemente de cómo se le denomine— debiera sustentarse en un método de análisis que incorpore la tríada estrategia-escenarios-evaluación. La estrategia, como el punto de partida, define formalmente —por medio de las respectivas estrategias de seguridad y defensa— los objetivos e intereses nacionales y, además, prescribe y describe cómo se aprovecharán los recursos en el cumplimiento de dichos objetivos; es decir, las misiones que —desde la perspectiva de la Defensa— deberán cumplir las FA en dicho esfuerzo. Por su parte, los escenarios constituyen la descripción de eventos futuros hipotéticos —entendidos como la expectativa explícita del entorno a cinco o más años en el futuro—, en los cuales se espera que los elementos del poder nacional podrían ser empleados. Finalmente, la evaluación —como uno de los componentes más complejos de la tríada— debe tener la capacidad

> de predecir el resultado del empleo integral de las capacidades del Estado frente a las amenazas presentes en los escenarios previamente definidos (Ochmanek, 2014, *Cit. fr*. García T., 2015).

Del proceso de planificación de la fuerza, se deriva a su vez, el Programa Cuatrienal de Inversiones[1], con un horizonte de cuatro años, que opera como la columna vertebral del desarrollo y mantención de las capacidades estratégicas levantadas, y para cuyo financiamiento fue creado un mecanismo que se sustenta en el Fondo Plurianual y el Fondo de Contingencia.

A continuación, se revisan las principales características de ambos fondos.

2. Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa

El Fondo Plurianual fue concebido para el financiamiento de la "inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento que corresponda", según los requerimientos definidos en el Programa Cuatrienal de Inversiones. Este fondo, según dispone la ley, debe estar integrado por los siguientes recursos (LOC FF.AA., art.100):

1. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta cuarenta y ocho meses.
2. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones (…)
3. Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo.
4. Los demás aportes que establezca la ley.

Según se establece en el artículo 98 de la LOC de las FF.AA., estos recursos se contabilizarán fuera de la Ley de Presupuestos, y se mantendrán en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Su uso será dispuesto mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón.

3. Fondo de Contingencia Estratégico

El Fondo de Contingencia está concebido para financiar las capacidades estratégicas frente a situaciones de guerra externa o de crisis internacional; financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe; así como anticipar recursos al Fondo Plurianual cuando, por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico (Art. 102), y se compone como sigue:

[1] El Reglamento de Financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, aprobado mediante Decreto 142 de 17 de mayo de 2024, define al Programa Cuatrienal de Inversiones como: Identificación de las inversiones de la Defensa Nacional en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento, aprobado por el Ministro/a de Defensa Nacional con cargo al Fondo Plurianual de las Capacidades Estratégicas de la Defensa, para un periodo de cuatro años. Considera los montos identificados para inversión y mantenimiento del potencial bélico.

1. Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley.
2. Los intereses que devenguen las inversiones del fondo
3. Los demás aportes que establezca la ley.

Las causales para la utilización de los recursos del Fondo de Contingencia asociadas a situaciones de guerra, crisis internacional o situaciones de catástrofe serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, con las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Por su parte, la anticipación de recursos al Fondo Plurianual será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Con todo, en dichos casos "el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes" (Art.2, inc.2).

Al igual que el Fondo Plurianual, los recursos del Fondo de Contingencia se mantendrán en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías.

A continuación, se revisará la implementación del nuevo mecanismo de financiamiento.

II. Asignación presupuestaria para las capacidades estratégicas 2020-2026

Las Leyes N° 21.174 y N° 18.948 (LOC FF.AA.) contienen las disposiciones que hacen operativa la transición del mecanismo contenido en la Ley Reservada del Cobre al nuevo mecanismo de financiamiento:

Artículo tercero transitorio, Ley N° 21.174	**Artículo octavo transitorio, Ley N° 21.174**	**Artículo 101, Ley N° 18.948**
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico deberá materializarse dentro del plazo de cuarenta y ocho y de veinticuatro meses, respectivamente, contado desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4[2] de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.	Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 101 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto[3] y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley, corresponderá al monto promedio de los gastos devengados[4] en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del período de seis años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el número 2 del artículo 100 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de seis años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al número 2 del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.

[2] El referido artículo entró en vigencia el 1 de enero de 2020. Desde entonces a la fecha (agosto 2026) han transcurrido 80 meses.
[3] El año quinto año de vigencia al que refiere dicha disposición correspondería al Presupuesto 2024, si se contabiliza el año 2020, como primer año de vigencia de la norma.
[4] El monto promedio de los gastos devengados correspondería al de los años 2014 al 2019, inclusive, según se consigna en el I.F. 049.

	Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.	El aporte basal señalado en el inciso anterior será establecido mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. (…) La Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al número 2 del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.

Fuente: Elaboración propia

El artículo tercero transitorio de la Ley 21.174 se refiere específicamente al traspaso de los saldos que correspondía efectuar al Fondo Plurianual y al Fondo de Contingencia. Al respecto, cabe señalar que durante la tramitación de la Ley N.º 21.174, la Dirección de Presupuestos estimó que el aporte inicial al Fondo Plurianual, equivalente al 55% de los recursos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2017 en la cuenta N.º 9.154, ascendería a aproximadamente US$2.574 millones. Asimismo, estimó en US$936 millones el aporte único equivalente al 20% destinado al Fondo de Contingencia (DIPRES, 2019).

1. Asignaciones al Fondo de Contingencia Estratégica 2020 - 2026

La ley de Presupuestos aprobada para el año 2020 (Ley N°21.192) incluyó por primera vez a este fondo, como un "Programa Especial del Tesoro Público", en el artículo 2 de su articulado permanente, para su apertura. Concretamente, los recursos para el referido fondo fueron contemplados en el Programa 50.01.12 (esto es, Partida 50, Capítulo 01, Programa 12[5]), como sigue:

Tabla 1. Gastos Programa 50.01.12 "Fondo de Contingencia Estratégico" (2020)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	40

Fuente: DIPRES, 2019.

Al año siguiente, la Ley de Presupuestos para el año 2021 (Ley N°21.289) contempló la siguiente asignación presupuestaria:

Tabla 2. Gastos Programa 50.01.12 "Fondo de Contingencia Estratégico" (2021)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	936.030

Fuente: DIPRES, 2020.

De la asignación en moneda extranjera, USD936 millones correspondieron a transferencias del Gobierno Central para Gastos de Capital. Con todo, mediante Decreto N° 2.717, de 30 de diciembre de 2021, que

[5] Para mayor información véase: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-197986_doc_pdf.pdf (Octubre, 2023)

Modifica Presupuesto Vigente del Sector Público, se realizó una modificación presupuestaria que redujo en USD936 millones en dicho ítem[6].

En la Ley de Presupuestos 2022 (Ley N° 21.395), la asignación de recursos para el Fondo de Contingencia fue incluida por primera vez en su articulado permanente:

> Artículo 32.- Autorízase al Fisco para cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del Fondo de Contingencia Estratégico de dicha ley, hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Tabla 3. Gastos Programa 50. 01.12. "Fondo de Contingencia Estratégico" (2022)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	936.030

Fuente: DIPRES, 2021.

Sin embargo, al igual que en el periodo presupuestario anterior, los fondos aportados por el Gobierno Central en Moneda Extranjera fueron modificados, reduciéndose en USD936 millones, mediante Decreto 2.486 de 30 de diciembre de 2022[7].

En la Ley de Presupuestos 2023 (Ley N°21.516), el texto aprobado en relación al financiamiento del Fondo de Contingencia es del mismo tenor del contenido en la ley de Presupuestos 2022:

> Artículo 31.- Autorízase al Fisco para cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del Fondo de Contingencia Estratégico de dicha ley, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Tabla 4. Gastos Programa 50.01.12 "Fondo de Contingencia Estratégico" (2023)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	936.030

Fuente: DIPRES, 2022.

Nuevamente, mediante Decreto 2323 de 29 de diciembre de 2023[8], los recursos experimentaron una modificación presupuestaria que rebajó la totalidad de sus recursos.

La Ley de Presupuestos 2024 (Ley N° 21.640), en tanto, autorizó al Fisco para postergar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la Ley 21.174, de tal forma que, durante el año fiscal 2024, el fondo solo fue aperturado presupuestariamente:

[6] Véase Decreto 2.717, disponible en: http://www.dipres.gob.cl/Decretos/2021/2717_TR.pdf (Octubre, 2023).
[7] Véase Decreto 2.486, disponible en: http://www.dipres.gob.cl/Decretos/2022/2486_TR.pdf (agosto, 2026))
[8] Véase Decreto 2.223, disponible en: https://www.dipres.gob.cl/Decretos/2023/2323_TR.pdf (agosto, 2026).

Tabla 5. Gastos Programa 50.01.12 "Fondo de Contingencia Estratégico" (2024)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	40

Fuente: DIPRES, 2023.

La situación se repitió, con la aprobación de la Ley de Presupuestos 2025 (Ley N° 21.722), que nuevamente autorizó la postergación de la obligación legal:

> Artículo 37.- Autorízase al Fisco para postergar a contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta su vigencia, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del Fondo de Contingencia Estratégico.

Tabla 6. Gastos Programa 50.01.12 "Fondo de Contingencia Estratégico" (2025)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	40

Fuente: DIPRES, 2024.

Y lo propio ocurrió con la aprobación de la Ley de Presupuestos 2026 (Ley N° 21.796):

> Artículo 36.- Autorízase al Fisco para postergar a contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta su vigencia, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del traspaso de saldos al Fondo de Contingencia Estratégico.
>
> Lo dispuesto en el inciso anterior no afectará en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 102 de la ley N° 18.948.

Tabla 7. Gastos Programa 50.01.12 "Fondo de Contingencia Estratégico" (2026)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	40

Fuente: DIPRES, 2025

Según se desprende de la revisión anterior, a la fecha, las modificaciones presupuestarias que ha experimentado el Programa 50.01.12 permiten dos interpretaciones:

- En primer lugar, como una menor disponibilidad o necesidad de recursos para realizar operaciones financieras del Fondo de Contingencia Estratégico, lo que explica las modificaciones que rebajan sus recursos entre los años 2020 al 2023. Estas rebajas, adicionalmente permiten en términos de gestión presupuestaria mejorar la eficiencia en el gasto al no generar subejecución del Programa presupuestario.
- En segundo lugar, liberar recursos para otros usos durante el año presupuestario (generando mayores holguras), debido a la menor disponibilidad o menor transferencia de recursos durante

el período considerado. En este caso, el Fisco queda legalmente facultado para retrasar el traspaso (años 2024 al 2026).

2. Asignaciones al Fondo Plurianual para las capacidades estratégicas 2020 - 2026

Como vimos anteriormente, la capitalización del Fondo Plurianual debe materializarse principalmente por dos vías: el traspaso de un monto equivalente al 55% del saldo remante en la Cuenta 9.154, cifra que como se señaló en el apartado anterior, la DIPRES estimó en USD 2.574 millones; así como un aporte anual que debe ser discutido en el Congreso Nacional.

En relación con el traspaso de los fondos contemplado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.174, no existe información pública que indique qué porcentaje de los mismos ha sido traspasado al fondo, de tal forma que no es posible afirmar si a la fecha se ha cumplido o no con dicha obligación legal.

Las leyes de presupuesto en tanto permiten ver cómo se han ido materializando las obligaciones legales que regulan el aporte anual que debe integrarse al fondo, previa discusión parlamentaria.

El primer aporte anual debía ser aprobado con motivo de la discusión de la Ley de Presupuestos 2024. Sin embargo, la Ley 21.640 (presupuestos 2024) autorizó al Fisco a postergar diversas obligaciones en materia presupuestaria:

> Artículo 35.- Autorízase al Fisco para postergar a contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta su vigencia, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del traspaso de saldos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico; así como con el aporte al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa a que se refieren el artículo 101 de la ley N°18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, y el artículo octavo transitorio de la señalada ley N° 21.174.
>
> Lo dispuesto en el inciso anterior no afectará en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se hayan contraído en virtud del párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.948 en años anteriores, ni de las que se adquieran producto de las nuevas inversiones que se autoricen en el transcurso del año 2024 en virtud de las mismas disposiciones, a las cuales se les asegurará su debido financiamiento.
>
> Asimismo, no afectará en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 102 de la ley N° 18.948.
>
> Semestralmente, el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras la forma en que proyecta enterar los aportes suspendidos en virtud del inciso primero de este artículo, así como aquellos que se hubieren postergado o diferido en virtud de otras leyes.

La Ley de Presupuestos 2025, en tanto, contempló una asignación por US$ 488 millones como aporte anual para el Fondo Plurianual:

Tabla 8. Gastos del Programa 50.01.14 "Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" (2025)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	488.397

Fuente: DIPRES, 2024

Asimismo, la Ley de Presupuestos 2026 aprobó un aporte anual de US$ 490 millones.

Tabla 9 Gastos del Programa 50.01.14 "Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" (2026)

Moneda Nacional Miles de $	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US$
40	490.297

Fuente: DIPRES, 2025

Referencias

BCN (2023) Ley de Presupuestos 2020 - 2024 y el Financiamiento de las Capacidades Estratégicas. Elaborado por Bárbara Horzella e Irina Aguayo (SUP N° 139881).

DIPRES (2019) I.F N°049 / 08.10.2019. Informe Financiero a las Indicaciones al Proyecto de Ley que Establece un nuevo Mecanismo de Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional (Boletín 7678-02) Mensaje N° 020-367. Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/604/articles-191450_doc_pdf.pdf (agosto, 2026).

DIPRES (2026) Ley de Presupuestos Año 2026, Partida Tesoro Público. Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-397432_doc_pdf.pdf (agosto, 2026).

GARCÍA T. Patricio (2015) Planificación de la fuerza: más allá de amenazas y capacidades. En *Revista Ensayos Militares*, vol. 1 - nº 2 - 2015, pp. 67-84.

Referencia normativas

Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, de 27 de febrero de 1990. Disponible en: https://bcn.cl/28eb5 (agosto, 2026).

Ley 21.174, de 26 de septiembre de 2019, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional. Disponible en: https://bcn.cl/30mpk (agosto, 2026).

Decreto 142, de 17 de mayo de 2024. Reglamento de Financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional. Disponible en: https://bcn.cl/WutpTr (agosto, 2026).

Ley N° 21.192**,** Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2020, de 19 de diciembre de 2019. Disponible en: https://bcn.cl/2f8ee (agosto, 2026).

Ley N° 21.289, Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2021, de 16 de diciembre de 2020. Disponible en: https://bcn.cl/2mshh (agosto, 2026).

Ley N° 21.395, Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2022, de 15 de diciembre de 2021. Disponible en: https://bcn.cl/2ug53 (agosto, 2026).

Ley N° 21.516, Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2023, de 20 de diciembre de 2022. Disponible en: https://bcn.cl/3aljr (agosto, 2026).

Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2024, de 18 de diciembre de 2023. Disponible en: https://bcn.cl/3h3fa (agosto, 2026).

Ley N° 21.722, Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2025, de 13 de diciembre de 2024. Disponible en: https://bcn.cl/sVH2FK (agosto, 2026).

Ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2026, de 12 de diciembre de 2026.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)